



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0087-TRA-PI

Solicitud de oposición a la marca de fábrica y comercio “LANDRIS”

Bayer Aktiengesellschaft, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 6387-04)

Marcas y otros signos

VOTO N° 942-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las nueve horas con cuarenta minutos del trece de agosto del dos mil nueve.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Alemania, domiciliada en 51368, Leverkusen, Alemania, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con treinta y cuatro minutos y cuatro segundos del primero de octubre del dos mil ocho.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación presentado por la empresa **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT**, por las razones que de seguido se examinan.

SEGUNDO. Que por escrito recibido en este Tribunal a las doce horas, trece minutos, del veintidós de mayo del dos mil nueve, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en representación de la empresa **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT**, manifestó: "(...) *Que de*



*conformidad con la audiencia conferida por ese Despacho de las 15 horas 30 minutos del 04 de mayo del 2009, y por órdenes expresas de mi representada, desisto formalmente de la apelación interpuesta contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial **de las 11 horas 26 minutos 09 segundos del 02 de febrero del 2009**". (folio 82) (lo destacado con negrita y subrayado no corresponde al original).*

TERCERO. Que como puede observarse en el considerando anterior, la resolución indicada por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela de la cual desiste del recurso de apelación interpuesto en su contra, no corresponde al presente expediente, razón por la cual este Tribunal mediante resolución de las 11 horas con 30 minutos del 5 de junio de 2009, le previno al citado Licenciado en su condición dicha, procediera a aclarar contra cual resolución del Registro es su desistimiento al recurso presentado. Sin embargo mediante escrito presentado en fecha 28 de julio de 2009, el Licenciado Vargas Valenzuela contesta la prevención realizada, indicando nuevamente de forma incorrecta la resolución de la cual desiste del recurso de apelación presentado. (folio 88)

CUARTO. Que no obstante aunque la resolución de mérito, no corresponde contra la cual el representante de la empresa oponente interpuso la apelación que ahora nos ocupa, este Tribunal hace notar que la voluntad del recurrente es desistir del recurso presentado en este expediente, lo anterior puede apreciarse por los demás datos que se consignan en los escritos de desistimiento presentados por éste, que constan a folios 82 y 88, que si corresponden a este proceso, sea el número de expediente de este Tribunal, el número de expediente de origen, las marcas en disputa, las partes procesales, razón por la cual se procede a darle el trámite correspondiente al desistimiento presentado.

QUINTO. Que es importante, destacar, que la figura del desistimiento es factible, aún encontrándose, el asunto en segunda instancia, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que en lo que interesa indica:



“Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse. El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento...”

Como puede observarse, el artículo 208 citado, le otorga al apelante de una resolución definitiva, en este caso dictada por uno de los Registros que conforman el Registro Nacional la facultad de desistir de tal recurso; en el caso que nos ocupa, la empresa **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT**, desistió del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, treinta y cuatro minutos, cuatro segundos del primero de octubre del dos mil ocho, la cual rechazó la oposición presentada contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**LANDRIS**”, en clase 5 de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, siendo, que desde el contexto procesal provoca una falta de interés de entrar a conocer los agravios interpuestos.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Ante el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada, y por no haber ningún interés involucrado, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, con fundamento en el artículo 208 citado, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en su condición de apoderado especial de la empresa **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT**, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, treinta y cuatro minutos, cuatro segundos del primero de octubre del dos mil ocho. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

Dr. Pedro Suárez Baltodano



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso